



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto:	899
Radicado:	05-001-31-10-005-2016-01401 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	EMILSEN TORRES CORREA
Ejecutado:	GUILLERMO HERNANDEZ FERNANDEZ
Temas y subtemas:	ACEPTA DESISTIMIENTO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Procede el despacho a pronunciarse respecto del DESISTIMIENTO presentado por la señora EMILSEN TORRES COREA en calidad de ejecutante y a través de su apoderado debidamente facultado para ello, dentro del proceso de EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido frente al señor GUILLERMO HERNANDEZ FERNANDEZ.

CONSIDERACIONES:

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: “El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)”

Señala, además, que: “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

De lo manifestado por el apoderado de la ejecutante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas por voluntad de la ejecutante señora EMILSEN TORRES CORREA.

El Despacho indica que seguirá vigente el acta de conciliación suscrita por las partes a partir del primero (1) diciembre del presente año la cual se llevó a cabo el 10 de febrero de 2015, radicado 02-0003791-15 ante la Comisaría de Familia Comuna Cuatro Campo Valdez.

Los títulos que se encuentren consignados en el presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2021 se le entregaran a la señora EMILSEN TORRES CORREA cedula de ciudadanía No.42.654.209, y los que en adelante se llegaren a consignar una vez levantada la medida cautelar se expedirán a nombre del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ TORRES cedula de ciudadanía No. 70.526.041.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ACEPTAR el DESTISTIMIENTO realizado por la parte demandante, señora EMILSEN TORRES CORREA cedula de ciudadanía No. 42.654.209 a través de su apoderado, del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS en contra del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ cedula de ciudadanía No. 70.526.041.

**SEGUNDO:** DECRETAR, en consecuencia, la TERMINACIÓN del presente proceso por desistimiento.

**TERCERO:** La CUOTA ALIMENTARIA continuará rigiendo a partir del primero (1) diciembre de 2021, de conformidad al acuerdo suscrito por las partes ante la Comisaría de Familia Comuna Cuatro Campo Valdez, radicado 02-0003791-15, realizada el 10 de febrero de 2015.

**CUARTO:** Como consecuencia de la terminación del trámite EJECUTIVO por desistimiento, se ordena LEVANTAR LAS MEDIDAS DE DECRETADAS en el presente proceso, y en contra del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. Por secretaria líbrense los respectivos oficios.

**QUINTO:** Los títulos que se encuentren consignado en el presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2021 se le entregaran a la señora EMILSEN TORRES CORREA cedula de ciudadanía No.42.654.209, y los que en adelante se llegaren a consignar una vez levantada la medida cautelar se expedirán a nombre del señor GUILLERMO HERNÁNDEZ TORRES cedula de ciudadanía No. 70.526.041.

**SEXTO:** No habrá condena en costas por voluntad de la ejecutante señora EMILSEN TORRES CORREA.

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez retirados los oficios que se expedirán en cumplimiento de lo aquí ordenado, previo su registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)